



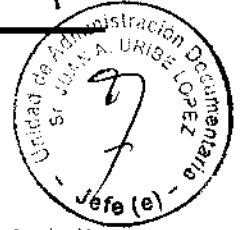
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0323

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 AGO. 2015**



VISTO, el expediente administrativo N° 00709, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña **SELENE REYNA NAVARRO GUILLEN**, contra el Oficio N° 5640-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 039993 de fecha 29 de octubre de 2014, la administrada **Selene Reyna Navarro Guillén**, solicita Reasignación por Salud, adjunta Informe médico y otros documentos médicos que prueban su delicado estado de salud; invocando la Ley Magisterial en su artículo 7° sobre los procedimientos para solicitar reasignación por salud, acreditando su enfermedad de Lumbago Crónico, Espolón calcáneo, Meniscopatía de rodilla derecha;

Que, adjunta a su pedido el Informe Médico, que contiene las notas de evaluación y los cuadros de prioridades de la evolución de los expedientes médicos presentados por los docentes que participan en el proceso de reasignación por razones de salud durante el año 2014 en su nivel inicial, nivel primario y nivel secundario;

Que, mediante Oficio N° 5640-2014 de fecha 19 de Noviembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, comunica a la administrada que no ha sido considerada en el porcentaje de atención del Cuadro de Precedencia emitida por la Junta Médica y la Lista de Plazas Vacantes puestas a disposición en este proceso; por lo que se declara **IMPROCEDENTE** su solicitud de reasignación por razones de salud y dispone la devolución de sus documentos, conforme lo establece el Art. 157° numeral 157.2 del "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, mediante Recurso de Apelación de fecha 31 de Diciembre de 2014, presentado por la administrada Doña Selene Reyna Navarro Guillén, contra el Oficio N° 5644-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 19 de noviembre de 2014, argumenta:

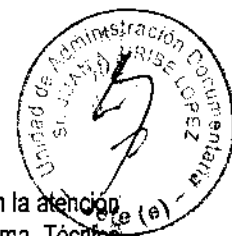
- Solicita que se declare nulo en todos sus extremos y reformándola se declare procedente el peticitorio de reasignación por salud de acuerdo a los artículos 157.2 y 175° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en una plaza vacante – Nivel Primaria, de la jurisdicción de la ciudad de Ica.
- Asimismo, causa agravio a su persona, en razón de que es atentatorio a lo establecido por el inciso 4 del artículo 3° y 6° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que dicho acto administrativo no está debidamente motivado y no se ha efectuado una valorización concreta de las pruebas aportadas en la tramitación del proceso administrativo; de igual manera, no se ha valorado lo indicado por la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", en el punto 7.3. en lo referente a las reasignaciones por salud y sus requisitos.
- Como así, no se adjuntado copia del informe emitido por la Junta Médica, para evaluar a los profesores que solicitan reasignación por motivos de salud, para que la administrada lo pueda observar o tachar o realizar cualquier acto impugnativo en contra de ese informe, hecho que le causa indefensión y no se ha respetado el debido proceso;

Que, antes de entrar, al fondo del asunto corresponde, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, calificar el recurso presentado por la administrada a efecto de encauzar el procedimiento y de esta manera, no afectar los derechos de los administrados.

Que, cabe señalar que el Oficio 5640-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, de fecha 19 de noviembre de 2014, que impugna la recurrente, tiene las características de un acto administrativo, toda vez que produce efectos directos sobre los intereses, obligaciones o derechos específicos del impugnante de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y según los supuestos del artículo 209° Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





Que, sin perjuicio de lo señalado, la Dirección Regional de Educación, en la atención del recurso debe atender a que mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED. Aprueba la Norma Técnica denominada **"Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"**, que establece el procedimiento para la ejecución del proceso de Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, garantizando el ejercicio del derecho y adjudicando las plazas vacantes a los profesores que cumplen con los requisitos establecidos de acuerdo al área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad al que pertenezcan;

Que, asimismo, debe de tenerse presente el punto 7.3 de la referida norma se establece el procedimiento para solicitar reasignación por salud, en caso, **"a) Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicios en forma permanente en la Institución Educativa donde se encuentran nombrado y requiere atención médica especializada en un lugar distinto"**; debiendo cumplirse con los requisitos y el procedimiento establecido, lo que no ha sucedido en el presente caso, toda vez que el expediente que contiene la solicitud de reasignación por salud de la recurrente así como el informe médico debió ser evaluada y resuelta por el Jefe de personal o quien haga sus veces y no por el Comité de reasignación (previsto solo para casos de reasignación por unidad familiar e interés personal), según lo señala el literal d) del numeral 7.3 procedimiento de la norma técnica mencionada; del mismo modo, en el caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes y tener pendientes solicitudes de reasignación por salud, no se procedió con el procedimiento establecido en el literal f) del numeral 7.3 de la norma técnica mencionada;

Que, por ese motivo, la Dirección Regional de Educación de Ica, debe atender lo establecido en el literal f) del acápite referido al procedimiento del numeral 7.3 de la norma técnica señalada y considerar el documento presentado por la administrada de la solicitud de reasignación por salud;

Que, en consecuencia, de lo expuesto se colige que el Oficio N° 5640-2014-DREI/DIPER de fecha 19/11/2014, que declara improcedente la solicitud de reasignación por salud de la recurrente no ha considerado la Norma Técnica denominada **"Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"**, aprobada por R.M. 0582-2013-ED, por lo que en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 10° de Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar nulo todo lo actuado respecto de la recurrente y devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación, para que se resuelva conforme a ley;

Estando al Informe Legal N° 503-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la recurrente doña **SELENE REYNA NAVARRO GUILLÉN**, contra el Oficio N° 5640-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 19 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación Ica, en consideración a los términos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULO** todo lo actuado únicamente respecto a la recurrente **Selene Reyna Navarro Guillén**, dejando a salvo la solicitud de reasignación por salud de la misma, así como los documentos que acreditan los requisitos señalados en el numeral 7.3 de la **"Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, ordene a quien corresponda emitir nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de reasignación por enfermedad presentado por la recurrente, teniendo en consideración la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba la **"Normas de procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"**.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
 GERENTE REGIONAL